

Expte.

DI-724/2019-8

**SR. CONSEJERO DE EDUCACIÓN,
CULTURA Y DEPORTE
AVENIDA RANILLAS, 5 D
50018 Zaragoza**

ASUNTO:Sugerencia relativa a la conservación de torre de la iglesia parroquial de Santa Elena de Godos, Teruel.

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- Tuvo entrada en esta Institución una queja en la que un ciudadano exponía que en la localidad de Godos, que ahora es pedanía de Torrecilla del Rebollar, en la provincia de Teruel, se están desprendiendo ladrillos de la torre de la iglesia parroquial.

Manifestaba la queja, con aporte documental, que esta torre mudéjar está muy deteriorada y supone un peligro para los habitantes de Godos el pasar debajo. Asimismo, se expone que en Torrecilla del Rebollar se están haciendo muchas mejoras; sin embargo, a la iglesia de Godos, Patrimonio de la Humanidad, -a decir de la persona que presenta la queja-, no se le dedica nada de dinero, por lo que se teme que las actuaciones lleguen tarde y se queden sin uno de los monumentos más importantes de la zona del Jiloca.

SEGUNDO.- A la vista de la queja presentada, se acordó admitirla a supervisión, efectuando la oportuna asignación del expediente para su instrucción. Con tal objeto, se enviaron escritos a Obispado de Teruel, al Ayuntamiento de Torrecilla del Rebollar, al Consejero de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón y al Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda del Gobierno de Aragón a fin de recabar información acerca de la situación en que se encuentra la iglesia de Santa Elena de Godos, y las previsiones de actuación para evitar que los desperfectos denunciados fueran mayores.

TERCERO.- La respuesta recibida del Ayuntamiento de Torrecilla del

Rebollar hace constar, textualmente, lo siguiente: “ *El Ayuntamiento de Torrecilla del Rebollar, consciente de la situación en la que se encuentra la torre la iglesia del barrio de Godos, ha realizado numerosas comunicaciones al Obispado de Teruel ,propietario de la iglesia, para que realicen las actuaciones necesarias en el edificio.*

La torre de la iglesia parroquial del barrio de Godos es un bien de interés cultural, dada sus características de construcción, por lo que se hace necesario una rehabilitación de la misma.

El Obispado de Teruel, ante las peticiones del Ayuntamiento realizó una Memoria valorada de las obras que se deben acometer, si bien, hasta el momento nada se ha ejecutado. Dicha entidad nos comunicó que no pueden llevar a cabo las obras, ya que no cuentan con presupuesto para realizarlas.

Como bien sabrán, el Ayuntamiento acomete aquellas obras cuya propiedad es municipal, y en este caso no lo es. Por lo que sería de interés que desde su institución puedan presionar al Obispado para que realice las obras.

Respecto de la mejora de los caminos que se van a ejecutar en Torrecilla del Rebollar, debemos informar que dicha inversión es consecuencia de la enajenación de unas fincas de naturaleza rústica que tuvieron lugar en el municipio, y cuyo destino procedente de la enajenación de este bien patrimonial, servirá de base para financiar diferentes inversiones que se han de recoger en el presupuesto, pero siempre en inmuebles de titularidad municipal, que no es el caso que nos ocupa (...)“

CUARTO.- La respuesta del Consejero de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón dice literalmente, lo siguiente:

“ El 23 de octubre de 2002 se publicó en el Boletín Oficial de Aragón la Orden de 30 de septiembre de 2002 del Departamento de Cultura y Turismo por la que se declara Bien Catalogado del Patrimonio Cultural Aragonés la torre de la iglesia de Santa Elena en Godos.

El motivo de la queja planteada es el desprendimiento de fragmentos de las fábricas de los muros de la torre, que provocan inseguridad a los viandantes. Para dar respuesta adecuada al requerimiento de esa institución, la Dirección General de Patrimonio Cultural encargó una visita de inspección a la arquitecta competente del Servicio Provincial de Teruel,(...), como resultado de la cual se elaboró un informe cuyas conclusiones básicas resumimos a continuación. La torre mudéjar presenta un estado de conservación aceptable a nivel general de la estructura, pero se aprecian, problemas de erosión en sus fábricas por el exterior, especialmente las de ladrillo, que

reducen levemente la sección de elementos decorativos y salientes, que provocan la caída frecuente de fragmentos cerámicos y de mortero a la vía. La hoja exterior del muro de ladrillo comparte situación con otros muchos bienes contruidos a base de ladrillo y yeso (y/o mortero de cal), ya que hay pérdida de material cerámico generalizada, tanto de ladrillos como de piezas aplantilladas decorativas (cornisillas, óculos, pilastras). Los daños son preocupantes en el último cuerpo de la torre, dada su altura y, por tanto, mayor exposición a los agentes atmosféricos, como por la falta de un cubrimiento adecuado (chapitel) que garantice la estanqueidad y protección de los muros. El análisis realizado incluye asimismo una propuesta de actuaciones a realizar, con los criterios básicos de intervención, así como una estimación económica de su coste. En la Dirección General de Patrimonio Cultural, se encuentra a disposición del Ayuntamiento de Torrecilla del Rebollar, al que pertenece la localidad de Godos, el informe reá11ido, que dispone de información necesaria para la realización de las obras, avance de criterios y procedimientos, pautas y planificación, todo lo cual es requisito imprescindible para plantear cualquier intervención restauradora del bien.

Quedamos a la disposición de la corporación local para colaborar en la realización del Proyecto Básico y de Ejecución de obras, en el asesoramiento técnico necesario al tratarse de un Bien Catalogado, y en la búsqueda de financiación adecuada”.

QUINTO.- La respuesta del Obispado de Teruel recibida en la institución señala lo que se reproduce a continuación:

“ 1°-El Obispado ha invertido 2 Convenios para el arreglo de los tejados de la Iglesia, suman un total de 20.000 €.

2°. La Torre, aunque es mudéjar, no está declarada como BIC,y la Delegación de Patrimonio del Gobierno de Aragón no ha actuado en ella.

3°.-El Obispado de Teruel ha encargado a alguno de los Técnicos con los que colabora 2 Memorias Valoradas para entregarlas al Ayuntamiento de Torrecilla del Rebollar, solicitando ayuda para el arreglo de la Torre.

4°.-El Obispado ha enviado también una Memoria Valorada, a la Delegación de "Ordenación del Territorio en Teruel". La respuesta fue negativa por falta de Presupuesto.

5°.-Se han mantenido conversaciones con el Sr. Alcalde Pedáneo para poner avisos de peligro junto a los cimientos de la Torre.

6°.- *El Presupuesto de Ejecución según las Memorias Valoradas ascendería a la cantidad de 100.000 euros, cantidad totalmente inasumible por los Presupuestos de este Obispado.(...)*”

SEXTO.- La respuesta del Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda del Gobierno de Aragón es transcrita literalmente:

“ Según consta en la Dirección General de Vivienda y Rehabilitación, el 28 de noviembre de 2017 tiene entrada en el registro de la Delegación Territorial de Teruel del Gobierno de Aragón un escrito del Obispado de Teruel y Albarracín en el que se solicita ayuda para acometer las 'obras de arreglo de la torre de la iglesia de Santa Elena de Godos", en Torrecilla del Rebollar (Teruel), adjuntando una memoria valorada suscrita por (...), fechada el 19 de septiembre de 2017.

Esa memoria valorada sobre la restauración en la torre de la iglesia, incluye actuaciones en su cubierta, forjados interiores, cornisas de ladrillo y fachadas, con presupuesto estimado en 107.811,87 €, IVA y honorarios incluidos.

Aunque en el Presupuesto asignado para restauración de patrimonio de interés arquitectónico de uso público en la Dirección General de Vivienda y Rehabilitación, no había fondos disponibles en las anualidades de 2017 y 2018, la Dirección General propuso incluir tal actuación dentro de los proyectos de inversión de FITE 2018.

En noviembre de 2018 el Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda realizó una propuesta de modificación de las actuaciones incluidas en los proyectos de inversión de FITE 2018 para su consideración por la Comisión de Seguimiento del FIIE en su reunión de diciembre de 2018. En la modificación elaborada, se incluían las obras de restauración de la torre de la iglesia de Santa Elena de Godos, por un importe de 110.000,00 euros. La Comisión desestimó esa actuación.

Posteriormente, en la redacción de las propuestas de inversión a incluir dentro de los proyectos financiados con FITE 2019, el Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda volvió a incluir la restauración de la torre de la iglesia de Santa Elena de Godos, con importe propuesto de 150.000,00 €, siendo igualmente desestimada la actuación por la Comisión de Seguimiento.

Tanto en 2018 como en 2019 se ha propuesto desde este Departamento la inclusión de una partida para realizar convocatoria de subvenciones para la restauración de patrimonio arquitectónico de uso público (tanto de propiedad

pública como privada, en dos líneas diferentes de subvención), pero en ambos casos, no se ha aprobado su inclusión entre los proyectos financiados por FITE.

Siendo necesario restaurar y mantener en las debidas condiciones de conservación y seguridad el patrimonio arquitectónico aragonés, los medios de los que dispone la Administración Pública son limitados, por lo que, desde el Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda, se atienden las necesidades más urgentes.

Todo ello sin olvidar que la obligación de mantener los inmuebles en condiciones de seguridad es de los propietarios de los mismos, y es obligación de los municipios exigirles a éstos que cumplan con el deber de conservación.”

II.- CONSIDERACIONES

ÚNICA.- La torre de la iglesia de Santa Elena de Godos necesita una actuación urgente porque se ha constatado que de la misma caen ladrillos y piezas de mampostería que ponen en peligro a los viandantes, y ya se han producido daños en los vehículos aparcados en la proximidad que han obligado a limitar el perímetro de la iglesia en la parte de la que podrían seguir desprendiéndose materiales. Por ese motivo, independientemente del valor cultural que tenga la torre de la iglesia, parece imprescindible una actuación inmediata.

Expuestas las respuestas del Ayuntamiento de Torrecilla del Rebollar, del Obispado de Teruel, del Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda del Gobierno de Aragón, y del Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón, esta Institución considera que puede realizar algunas sugerencias a las Administraciones y órganos administrativos concernidos por la queja, ya que el artículo 6.1 de la ley 3/1999, de 10 de marzo, señala que todas las personas tienen el deber de conservar el patrimonio cultural aragonés; patrimonio que está constituido por los bienes muebles, inmuebles e inmateriales que merecen una protección especial, independientemente de que su titularidad sea pública o privada.

Siendo esto así, a esta Institución le corresponde recordar preceptos básicos de la Ley 3/1999 y, en concreto, lo previsto en relación con el deber de conservación, tal y como se establece en el art. 33, en el que, tras regular dicho deber en su apartado primero, se agrega en sus apartados segundo y tercero lo que sigue:

“2.- El Director General responsable de patrimonio cultural podrá exigir el

cumplimiento de los anteriores deberes mediante órdenes de ejecución, que detallarán las obras, actuaciones u horarios pertinentes. Cuando los propietarios o titulares de derechos reales sobre bienes de interés cultural no ejecuten las actuaciones exigidas en el cumplimiento de las obligaciones previstas, la Administración competente, previo requerimiento a los interesados, deberá ordenar la ejecución subsidiaria.

3.- No obstante lo dispuesto en los apartados anteriores, la Administración competente también podrá realizar directamente, con cargo a la aplicación presupuestaria correspondiente al capítulo de inversiones reales de las respectivas Leyes de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón, las actuaciones necesarias requeridas para la conservación y restauración de los Bienes de Interés Cultural”.

Como sucede en este caso con la Iglesia de Santa Elena, nuestra Comunidad Autónoma cuenta con un elevado número de bienes del patrimonio cultural de titularidad privada, por lo que, cuando los dueños no pueden afrontar el gasto que supone un determinado mantenimiento, en orden al interés general, deberán ponerse de acuerdo las entidades públicas y las privadas, y buscar soluciones consensuadas, ágiles y eficaces para ambas partes, porque en otro caso, la rehabilitación de un Bien de Interés Cultural, -la torre de Santa Elena de Godos-, está abocada al fracaso por falta de medios suficientes para afrontar una tarea de tales proporciones.

El Obispado explica que ya ha invertido en el mantenimiento de la iglesia de la localidad un total de 20.000 euros, resultado de dos convenios anteriores, y que no dispone del capital de 100.000 euros, presupuestado para la rehabilitación de la torre de la iglesia. Será necesario que las diferentes entidades colaboren para evitar un perjuicio grande a Godos y a la sociedad aragonesa.

No se trata de pasar las responsabilidades de una entidad a otra, sino de encontrar la solución y buscar la colaboración entre todas. Si centramos la cuestión en aspectos y obligaciones económicas, el Preámbulo de la citada Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, considera *"que el establecimiento de un porcentaje de un 1 por 100 sobre los proyectos de obras que se realicen por la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón resulta esencial para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley"*. Asimismo, el Título VI prevé diversas medidas de fomento encaminadas a facilitar que los propietarios de los Bienes Culturales cumplan con el deber de conservación de los mismos, mediante ayudas directas o beneficios fiscales.

Es el artículo 88, que lleva por título "Uno por ciento cultural", el que se encarga de establecer la obligatoriedad de destinar al menos el uno por ciento de los fondos aportados por la Comunidad Autónoma en el presupuesto de cada obra pública, y también de las que los particulares

puedan construir y explotar en virtud de concesión administrativa, a financiar acciones de tutela del Patrimonio Cultural Aragonés, preferentemente en la propia obra o en su inmediato entorno, previendo que la Intervención General de la Comunidad Autónoma no fiscalice de conformidad propuestas de gasto en las que no se acredite la retención del crédito preciso para tales acciones.

Aun cuando el Departamento pudiera venir realizando inversiones en el patrimonio cultural aragonés superiores al 1% de las inversiones en obras públicas de la Comunidad Autónoma que dicta la norma, la aplicación del artículo 88 de la Ley de Patrimonio Cultural supondrá, sin duda, un refuerzo de las acciones que actualmente se realizan desde el Departamento en este ámbito.

Solamente buscando la corresponsabilidad de las entidades implicadas estaremos en condiciones de asegurar que el importante legado cultural que integra el conjunto de iglesias y monumentos mudéjares en la zona del río Jiloca que todavía están en pie en nuestra Comunidad quede preservado para el futuro. Es necesario conservar las torres de las iglesias, asegurar el uso de materiales autóctonos para su conservación y restauración, e impulsar la conservación y defensa, en la medida de lo posible, del arte mudéjar aragonés por su poderosa singularidad y personalidad artística.

Desde noviembre de 1986 en que se inscribió la arquitectura mudéjar de la ciudad de Teruel en la lista del Patrimonio Mundial de la UNESCO como Bien Cultural, el Gobierno de Aragón ha velado por la conservación de los monumentos del arte mudéjar, considerándolo uno de los motores turísticos y económicos de nuestra comunidad.

Por este motivo, la situación en la que se encuentra la torre de Santa Elena es especialmente delicada, primero porque está en riesgo la integridad de los ciudadanos del municipio, y segundo porque se pone en riesgo la existencia de un monumento que permite el turismo cultural, que es una de las pocas fuentes de ingresos en la ribera del río Jiloca, especialmente castigada por las sucesivas crisis económicas.

Este es uno de los motivos por los que al Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda se le sugiere que vuelva a incluir entre las actuaciones prioritarias en la convocatoria de subvenciones para la restauración de patrimonio arquitectónico de uso público financiadas por FITE, la restauración, al menos parcial, de la iglesia de Santa Elena de Godos.

Aunque esta Institución se hace cargo de que, en Aragón, existen muchos BIC, con sus entornos, que han de ser atendidos, ha de sugerir a los Departamentos competentes que, en la medida de lo posible, ejerciten las competencias precisadas en relación con el deber de conservación en el

entorno de la iglesia de Santa Elena de Godos. Es más, a la vista de la información facilitada por el Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón sobre la visita de técnicos del Gobierno de Aragón, se sugiere que se procure la fijación de las piezas de la torre que en riesgo de un inminente desprendimiento.

Finalmente, en lo atinente al Ayuntamiento de Torrecilla del Rebollar, nuevamente ha de partirse de las dificultades de competencia (expuestas por la propia Corporación) para acometer las actuaciones que serían necesarias para que la conservación del inmueble. Sin embargo, dado que se trata de bienes protegidos para el disfrute de las generaciones presentes y futuras por su valor artístico, histórico, religioso, y arquitectónico, cuya restauración y rehabilitación no pueden mantenerse sin la colaboración de la sociedad – entidades privadas y públicas-, resulta oportuno instar a que promueva la colaboración entre las diferentes entidades implicadas para mantener la torre de la iglesia de Santa Elena de Godos, porque es un Bien de Interés Cultural del municipio, que lo coloca en la ruta turística y cultural del mudéjar aragonés.

III.- RESOLUCIÓN

Por todo lo anteriormente expuesto, y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, me permito sugerir:

Primero.- Al Ayuntamiento de Torrecilla del Rebollar y al Obispado de Teruel -Albarracín que inicien las actuaciones oportunas al objeto de buscar fórmulas de cooperación que permitan afrontar con inmediatez, y de acuerdo con el principio de proporcionalidad, el deber de conservación de la torre de la iglesia de santa Elena de Godos.

Segundo.- Al Ayuntamiento de Torrecilla del Rebollar, para que, en su caso y dentro de sus posibilidades y competencias, proceda a la ejecución subsidiaria de las obras, respetando la Ley 3/1999, de Patrimonio Cultural de Aragón.

Tercero. Al Departamento de Educación, Cultura y Deporte para que, de acuerdo con el principio de proporcionalidad, ejercite las potestades contempladas en el art. 33 de la Ley 3/1999, de 10 de marzo, de Patrimonio Cultural de Aragón en relación con la torre de la iglesia de Santa Elena de Godos.

Cuarto.- Al Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y

Vivienda que analice la posibilidad de, con el fin de conservar del patrimonio arquitectónico de la Comunidad Autónoma, incluya la torre de la iglesia de Santa Elena de Godos entre las actuaciones prioritarias y urgentes en la convocatoria de subvenciones para la restauración financiadas por FITE.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no las Sugerencias formuladas, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

Zaragoza, a 26 de agosto de 2020

JAVIER HERNÁNDEZ GARCÍA

LUGARTENIENTE DEL JUSTICIA
(P.A. Art. 39.2 Ley Reguladora del Justicia de Aragón)